

~~vías, plazas, etc. que se encuentren pavimentadas, las cuales deberán ser instaladas en lugares que no entorpezcan, cuyos costes serán asumidos por la empresa suministradora y/o propietaria. Las compañías podrán instalar tendido en las fachadas siempre que sean para dar servicios al ciudadano o al Municipio, sin que los propietarios puedan negarse a ello.~~

4578

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Viana de Jadraque

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público del anuncio publicado en el BOP de 15 de agosto de 2012, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza específica para la concesión de subvenciones en materia de utilización del Servicio de autotaxi de Viana de Jadraque, de fecha 4 de julio de 2012, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Viana de Jadraque a 26 de septiembre de 2012.– El Alcalde, Rafael Angona Alcolea.

ORDENANZA ESPECÍFICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE AUTOTAXI

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

Artículo 1. Objeto de las Subvenciones

Artículo 2. Beneficiarios

Artículo 3. Iniciación y Procedimiento para la Concesión de la Subvención

Artículo 4. Instrucción del Procedimiento

Artículo 5. Informe-Resolución de Alcaldía

Artículo 6. Cuantía de la Subvención

Artículo 7. Justificación y Cobro

Artículo 8. El Reintegro

Artículo 9. Medidas de Garantía

Artículo 10. Compatibilidad de las Subvenciones

Artículo 11. Responsables de las Infracciones

Artículo 12. Exención de la Responsabilidad

Artículo 13. Infracciones Leves

Artículo 14. Infracciones Graves

Artículo 15. Infracciones Muy Graves

Artículo 16. Sanciones

Artículo 17. Entrada en Vigor

Artículo 1. Objeto de las Subvenciones

Por medio de la presente Ordenanza Específica se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Viana de Jadraque, teniendo por objeto financiar la utilización del Servicio de AutoTaxi por los habitantes de la localidad indicados en el artículo segundo, lo que contribuirá a mantener la estabilidad poblacional.

Artículo 2. Beneficiarios

a) Tendrá la consideración de beneficiarios de la subvención las personas que, teniendo su residencia habitual en el municipio de Viana de Jadraque, utilicen el servicio de autotaxi con licencia municipal en esta localidad, teniendo como salida o destino de trayecto Viana de Jadraque, y de entre los que cumplan el requisito anterior, serán beneficiarios los siguientes:

Pensionistas y/o jubilados, previa acreditación documental de reunir dicha condición.

Personas sin ingresos propios, lo que acreditarán con declaración jurada.

Desempleados, que lo acreditarán con copia del volante del Sepecam.

Menores de 18 años, acreditado con el documento Nacional de Identidad u otro equivalente.

b) No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

Artículo 3. Iniciación y Procedimiento para la Concesión de la Subvención

Las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza, serán concedidas de forma directa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22,2,c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado el interés público, social y económico que concurre, en aras del fomento del servicio de transporte en beneficio de los habitantes del municipio.

No obstante lo anterior, para el otorgamiento de las ayudas será preciso:

- Existencia de Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

- Para solicitar la subvención será necesario que el beneficiario esté domiciliado en la localidad a fecha 1 de enero del ejercicio en vigor y se mantenga en el momento de la solicitud.

Las personas interesadas en ser beneficiarios de la subvención, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, acompañando la documentación que proceda, e indicada en el artículo 2 para cada caso, a quienes les será expedida Resolución de Alcaldía que les habilitará para el disfrute de la ayuda.

Dicho Informe podrá señalar fecha de caducidad y deberá ser exhibido al titular de la licencia de autotaxi para obtener el descuento procedente.

Artículo 4. Instrucción del Procedimiento

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Delegado del Área correspondiente y el órgano resolutorio será el Alcalde que, en su caso, podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local si existiere. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe dictarse la Resolución de Alcaldía que habilita para disfrutar de la subvención.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de cuantos informes se consideren necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.

Artículo 5. Resolución de Alcaldía

No se podrá expedir Resolución de Alcaldía que habilite para el disfrute de la Subvención, mientras el Ayuntamiento carezca de consignación presupuestaria suficiente.

Artículo 6. Cuantía de la Subvención

La cuantía máxima de la subvención será la establecida anualmente en su específica partida presupuestaria, en el Presupuesto General del Ayuntamiento.

Caso de superarse la cuantía total asignada presupuestariamente cada año, dejará de reconocerse la subvención hasta el año siguiente, salvo que el Ayuntamiento apruebe la correspondiente modificación de crédito.

En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Dentro de los límites anteriormente indicados, la cantidad máxima a subvencionar será del 50% del

coste del trayecto, sin incluir las esperas, con un importe máximo 20 euros por unidad familiar y día, y un importe máximo de 133 euros al año, que serán descontados directamente por el titular del servicio de autotaxi a los usuarios que puedan ser beneficiarios de la Subvención, a tenor de lo señalado en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 7. Justificación y Cobro

La subvención será abonada directamente al titular del servicio de autotaxi, quien aportará mensualmente al Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Relación de los servicios prestados, con detalle del nombre y apellidos de los usuarios.
- Factura o documento justificativo del servicio, e indicativo del importe, debidamente firmado de conformidad por el usuario.

Los anteriores documentos deberá presentarlos en los diez primeros días del mes siguiente.

Artículo 8. El Reintegro

Son causas de Invalidez de la concesión de ayudas, las señaladas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Serán causas de reintegro de las subvenciones:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 9. Medidas de Garantía

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias con que se realizan las actividades.

Artículo 10. Compatibilidad de las Subvenciones

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo siguiente.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la

obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Artículo 11. Responsables de las infracciones

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y resulten compatibles con la presente Ordenanza.

Artículo 12. Exención de la Responsabilidad

Las acciones u omisiones tipificadas en la citada Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- Cuando concorra fuerza mayor.

Artículo 13. Infracciones Leves

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves, así como las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 14. Infracciones Graves

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

b) Falsear los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

c) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 15. Infracciones Muy Graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 16. Sanciones

Sanciones por infracciones leves:

Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de esta Ley, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de este Ayuntamiento.
- Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con este Ayuntamiento.

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de este Ayuntamiento.
- Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con este Ayuntamiento.

Artículo 17. Entrada en Vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Viana de Jadraque, 8 de mayo de 2012.– El Alcalde-Presidente, Rafael Angona Alcolea.